



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente al rubro citado integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. RAYMUNDO ENRIQUE BOUCHAN ARIAS**, representante legal de la persona moral **"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V."** (en adelante representante legal de la empresa inconforme), contra el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, y:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, el oficio número **URACS/322/DGCSCP/397/2021** del treinta de julio del año en curso, suscrito por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remitió el escrito suscrito por el representante legal de la empresa inconforme **"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V."**, recibido en dicha Dirección General el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual interpone la instancia de inconformidad contra el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"** (visible de foja 1 a 29 del expediente administrativo).

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, esta autoridad emitió acuerdo de admisión de la instancia de inconformidad planteada por el representante legal de la empresa **"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V."** y se solicitó a la convocante los **INFORMES PREVIO Y CIRCUNSTANCIADO**, previstos en los artículos 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como 121 y 122 de su Reglamento (visible de foja 117 a 120 del expediente).

**TERCERO.** A través del diverso oficio número **GN/CAF/DGRM/4840/2021**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la convocante remitió el informe previo requerido por este Órgano Interno de Control, informándose que el **PROCEDIMIENTO SE DECLARÓ DESIERTO**, mediante fallo de veinte de julio de dos mil veintiuno.

**CUARTO.** En el Informe Circunstanciado rendido mediante oficio número **GN/CAF/DGRM/5038/2021**, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad

Cajazada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 2 -

convocante, dio respuesta a los motivos de inconformidad presentados por el **C. RAYMUNDO ENRIQUE BOUCHAN ARIAS**, representante legal de la persona moral **"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V."**, contra el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**.

**QUINTO.** Con fecha ocho de septiembre y catorce de octubre de dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa emitió acuerdo admisorio de pruebas en relación con las ofrecidas por la convocante, así como la inconforme. En igual sentido, se puso a la vista de las partes el expediente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito.

**SEXTO.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa tuvo por recibidos los alegatos de la inconforme, por lo que en términos de lo indicado por el artículo 72 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CERRÓ INSTRUCCIÓN**, en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, ni diligencia pendiente que practicar, ordenándose emitir la resolución que en derecho proceda, misma que se emite al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18, último párrafo, y 66 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD.** El acto impugnado lo constituye el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, por lo que de acuerdo con lo indicado por el artículo **65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles contados a partir de la fecha en la que se da a conocer el fallo como se observa a continuación:

Calzada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Cuihuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 3 -

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.**”

[Énfasis añadido]

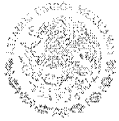
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el plazo para la interposición de la instancia de inconformidad transcurrió del veintiuno al veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por lo que tomando en consideración que el escrito de inconformidad fue presentado ante la Secretaría de la Función Pública el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se tiene por presentada de manera oportuna.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA INSTANCIA.** La vía intentada es procedente ya que se promueve contra el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**, acto susceptible de impugnarse en esta instancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé que el acto puede ser impugnado por quien haya presentado proposición, como es el caso de la persona moral **“SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V.”**.

**CUARTO. PERSONALIDAD.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme, tiene facultades suficientes para promover en nombre y representación de la persona moral denominada **“SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V.”**, como se desprende del testimonio notarial número **20,203** de fecha diez de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número 126 del Estado de México, mediante el cual se confiere al **C. RAYMUNDO ENRIQUE BOUCHAN ARIAS**, poder general con las más amplias facultades de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellas facultades que requieran cláusula especial; con el cual se tiene por acreditada su personalidad jurídica

Calzada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





como lo dispone el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### QUINTO. ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN:

- I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se publicó a través del Sistema Electrónico CompraNet, la Convocatoria para la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, y el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se publicó en la página de la Guardia Nacional.
- II. De conformidad con lo señalado en el artículo 77, sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante no celebró junta de aclaraciones.
- III. El primero de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de los siguientes licitantes:
  1. GERARDO MENDOZA TAPIA/KANJI COMERCIALIZADORA.
  2. MERAKI CTYC, S. A. DE C. V.
  3. SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V.
  4. VELIA VALDÉZ GONZÁLEZ/COMERCIALIZADORA VEVAGO.

En este orden de ideas, las proposiciones, fueron recibidas conforme al artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y finalizado el acto, se entregaron las propuestas técnicas y económicas al representante del Área Técnica, a efecto de que fueran analizadas cualitativamente y se emitiera el dictamen correspondiente.

- IV. El dos de julio de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Materiales de la Guardia Nacional emitió el Dictamen Legal.
- V. El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número **GN/CAF/DGRM/SDA/1823/2021**, el Responsable de Almacenes e Inventarios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, emitió el resultado de la evaluación realizada a las propuestas técnicas de los licitantes; y en la misma fecha el Director General de Recursos materiales, emitió la evaluación económica.
- VI. Los días seis, nueve, trece y dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se difirió el acto de fallo en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, el cual se dictó el 20 de julio de dos mil veintiuno.
- VII. Mediante oficio número **OIC/GN/318/2021**, del doce de julio de dos mil veintiuno, la Titular del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional solicitó realizar visitas





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 5 -

a cada una de las personas físicas y/o morales participantes en el procedimiento de la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**, a efecto de verificar que los participantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. Con motivo de lo anterior:

- a) El catorce de julio de dos mil veintiuno, se realizó la visita al licitante MERAKI CTYC, S. A. DE C. V.
- b) El quince de julio de dos mil veintiuno, se realizó la visita correspondiente a los licitantes: GERARDO MENDOZA TAPIA/KANJI COMERCIALIZADORA, SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V. y VELIA VALDÉZ GONZÁLEZ/COMERCIALIZADORA VEVAGO.

VIII. Con fecha diecinueve de dos mil veintiuno, mediante oficio número **OIC/GN/328/2021**, EL Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional emitió recomendaciones en virtud del análisis integral realizado a las propuestas presentadas por los licitantes y de las visitas realizadas a los domicilios a los mismos.

IX. Finalmente, el veinte de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el acto de fallo de la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**, se **DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN**.

**SEXTO. MATERIA DEL ANALISIS.** El objeto de la controversia estriba en determinar si el **FALLO** de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**, se encuentra fundado y motivado, ya que a decir de la inconforme, dicho procedimiento no debió de haberse declarado desierto y por el contrario, debió de haberse adjudicado el contrato a la persona moral inconforme, al tratarse de una empresa legalmente constituida que cumplió cualitativamente con la documentación legal, su propuesta técnica, económica y al ofertar el precio más bajo.

### SÉPTIMO. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

I. **LA INCONFORME** en su escrito señala esencialmente que:

Calle de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Cajalá Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 6 -

**PRIMERO.** En contravención a lo indicado por los diversos artículos 38 párrafo primero, 43 fracción II y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 58 y 107 de su Reglamento, así como lo indicado en los numerales V, V.1. y V.2 de la Convocatoria, la convocante en el acta de fallo de manera arbitraria y sin ningún sustento jurídico, declaró **DESIERTO** el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Atento a lo anterior, manifiesta que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, ya que presentó una proposición que resultó solvente al cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, y finalmente, **garantizó** el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

No obstante, lo anterior, en contravención a lo indicado en los artículos 57 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante decidió declarar **DESIERTO** el procedimiento, por una recomendación efectuada por el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, circunstancia que representa un abuso de autoridad y un claro exceso en las facultades y atribuciones que le fueron conferidas a dicho ente fiscalizador.

Afirmación que encuentra su sustento en el hecho de que:

- ∅ El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la Secretaría de la Función Pública, o el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional puede realizar visitas e inspecciones que estime pertinentes a las **dependencias y entidades** que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, pero en ningún momento otorga facultades o atribuciones para realizar visitas e inspecciones a las oficinas o instalaciones de los proveedores, ya que esta actividad se reserva exclusivamente a las dependencias y entidades, máxime que dichas visitas jamás se previeron en la convocatoria de la citada invitación.
- ∅ El artículo 107 de su Reglamento, refiere que los Órganos Internos de Control podrán solicitar a los proveedores información y documentación relacionada con los contratos, esto es, se trata de un licitante que ya ganó un proceso licitatorio y tiene firmado un contrato con alguna Dependencia o Entidad, supuesto jurídico que en el presente asunto no se actualiza.

En tales circunstancias la convocante incumplió lo indicado en el principio que estatuye: *"la autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente le faculte"*, **emitió una recomendación para solicitar la cancelación de la presente Invitación**, derivado de una visita que a todas luces resulta ilegal y violatoria de lo indicado en los diversos artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, infringiéndose así la garantía de seguridad jurídica de su representada, pues cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación.

Por lo anterior, es que se violentó en perjuicio de su representada la garantía de seguridad jurídica, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 7 -

Mexicanos, **toda vez que el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional al efectuar una visita al domicilio de los licitantes**, trajo como consecuencia que el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, carezca de la debida fundamentación y motivación.

**SEGUNDO.** La inconforme manifiesta que la convocante tergiversa lo indicado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues dicho precepto normativo es claro en señalar que serán las dependencias y entidades quienes tienen que observar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia, sin embargo, el hecho de que su representada baje los costos, no implica *per se* que con eso contravenga dichos principios.

Por consiguiente se corrobora que el hecho de que la Convocante haya decidido declarar desierto el presente procedimiento de invitación, con motivo de una "recomendación", del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, evidencia un total desconocimiento de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo que solicita se declare la nulidad de dicho fallo y se ordene adjudicar a su representada el contrato respectivo, toda vez que conforme a la evaluación que hace la Convocante y se encuentra descrita en el Acta de Fallo, **su representada fue la única licitante que cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la Guardia Nacional en la Convocatoria respectiva.**

**TERCERO.** El inconforme señala que en contravención a lo indicado en los artículos 38 primer párrafo y 43, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, en relación con los numerales V, V.1. y V. 2. de la Convocatoria, su representada cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la Convocante, por ende, y de acuerdo con la lógica jurídica, correspondía que de conformidad con lo indicado en el numeral V.2 de la Convocatoria, se adjudicara el contrato a su representada, al haber presentado una proposición solvente y garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

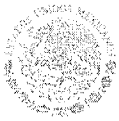
Y continúa argumentando que las hipótesis por virtud de las cuales se puede declarar **DESIERTA UNA LICITACIÓN** en ningún momento se cumplen, porque en el presente asunto, ha quedado evidenciado que se reunieron los requisitos solicitados y los precios son "aceptables", ya que fue su representada satisfizo los requerimientos legales, técnicos y económicos requeridos, aunado a que ofertó el precio más bajo y conveniente para la Guardia Nacional.

**II. LA CONVOCANTE.** Mediante oficio número **GN/CAF/DGRM/5038/2021** de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, rindió el informe circunstanciado respectivo, en el que señaló:

En relación con el **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, señala que **no actuó de manera arbitraria** como lo señala la inconforme, toda vez que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se realizó de conformidad con lo indicado en los diversos artículos 37 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apegándose en todo momento a los **resultados de las**

Cajada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5401 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 8 -

**evaluaciones** a la documentación distinta a las proposiciones, así como a las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, las cuales se apegaron a los criterios de evaluación establecidos en el numeral V.1 de la convocatoria. Asimismo, señala que:

- ⊗ En relación con las visitas realizadas a los domicilios de los licitantes, la convocante llevó a cabo las mismas previa solicitud de la Titular del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, a efecto de verificar que los participantes cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo **40** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, las cuales **se realizaron a todos los licitantes participantes en igualdad de circunstancias.**
- ⊗ Asimismo, en el fallo en relación con la visita realizada, se estableció que “... *son una empresa legalmente constituida... tener manera de demostrar experiencia en la comercialización de cajas de plástico para archivo, aunque su giro más importante sea el de eventos sociales...*”, quedando de manifiesto que la visita realizada no fue determinante para que no se le adjudicara contrato alguno, pues con la visita se constató que la **empresa se encuentra establecida en el domicilio señalado.**

En relación con el **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, señala la convocante que atendió los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia establecidos en nuestra Constitución Política, realizándose la evaluación a las propuestas de los licitantes en apego a la normatividad aplicable. Por tanto, al declarar desierto el procedimiento, se atendieron a las recomendaciones realizadas, pues **la propuesta económica de la inconforme podría no resultar solvente por contradictoria**, al no reunir los criterios de economía, imparcialidad y transparencia contemplados en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues derivado de los precios ofertados, existía el riesgo de que **no fuera factible cumplir con lo solicitado** y con el objeto de no ocasionar un detrimento en perjuicio de la institución.

En relación con el **TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, señala que la convocante realizó el procedimiento de contratación de conformidad con lo indicado en los diversos artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo indicado en las causas de desechamiento de las propuestas contenidas en el numeral IV.2. la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas, número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**.







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 9 -

Atento a lo anterior, de la recomendación que realiza el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional en su carácter de ente fiscalizador, en el oficio número **OIC/GN/328/2021**, se advierte entre otras cosas, que:

"... se aprecian **contradicciones** en su propuesta económica que ponen duda si cumple con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia contemplados en el artículo 40 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que, de acuerdo con el estudio de mercado, su cotización fue de:

Caja tamaño carta: \$168.00 -----

Caja tamaño oficio: \$183.33 -----

No obstante, en el procedimiento **presentó propuesta que difiere notoriamente de la anterior.** -----

Caja tamaño carta: **\$80.00 (53% MÁS BAJA)** -----

Caja tamaño oficio: **\$95.50 (49% MÁS BAJA)** -----

Por lo que respecta al **criterio de economía** genera **incertidumbre** en cuanto a su **capacidad de respuesta inmediata**, así como **financiera** para cumplir con el contrato en caso de resultar adjudicada, ya que **la participante baja su precio hasta en más del 50% con respecto a su cotización inicial, ello puede implicar el riesgo de que la empresa modifique sus precios para conciliar sus costos y por consiguiente la probabilidad de no cumplir el contrato** en perjuicio de la Guardia Nacional.

Respecto al **criterio de imparcialidad**, el participante en su última propuesta **reduce el precio a menos del 50% con respecto a su cotización**, de esta manera obtiene una ventaja superior con respecto a sus competidores, los cuales cotizaron, presentaron oferta y compitieron con precios similares, por lo que, **de haber sido congruente con su oferta inicial, se habrían propiciado una competencia imparcial.**

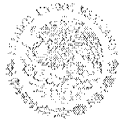
Finalmente, se considera que el **criterio de transparencia** no se encuentra satisfecho, ya que **la empresa no se pronunció sobre los motivos que la hicieron reducir su propuesta a más del 50% con respecto a su cotización**, por lo que **al no transparentar las razones de la reducción de sus precios ofertados, no ofrece certidumbre sobre su capacidad para cumplir con el contrato, lo que constituye un riesgo en detrimento de la Guardia Nacional;** en ese tenor se presume que su propuesta Económica podría no resultar solvente por contradictoria."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, del análisis imparcial realizado a las cuatro propuestas, a juicio de la convocante, existieron condiciones objetivas que hicieron asequible declarar desierto el

Cabecera de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2° Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Cajalalpa Coyoacán, C. P. 06480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 10 -

procedimiento, por lo que la autoridad convocante se condujo conforme a derecho en todo momento y cumplió con los criterios de evaluación establecidos, los cuales se aplicaron a todas las propuestas presentadas y también tomó en consideración las recomendaciones realizadas por el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, órgano fiscalizador que advirtió la inminente posibilidad de incumplimiento en el suministro de los bienes, derivado del precio notoriamente bajo en relación con el ofertado en la investigación de mercado, circunstancia que podría ocasionar un detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional.

Finalmente, la convocante hizo hincapié en que al declarar desierto el procedimiento de invitación, no se ocasionó ningún detrimento o afectación a la inconforme, en virtud de no le fue asignado el contrato a ningún licitante, de tal manera que los argumentos planteados resultan infundados.

### **OCTAVO. PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.**

A continuación, se procede a enunciar las pruebas ofrecidas por las partes, y que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del procedimiento de inconformidad que se resuelve:

- I. La inconforme **"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V."**, ofreció las pruebas documentales que a continuación se relacionan, y conforme al análisis practicado a estos, los valora en los siguientes términos:
  1. La documental pública consistente en la Convocatoria emitida por la Guardia Nacional para la participación a la Invitación Nacional a cuando menos tres personas Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, relativa a la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**.
  2. La Documental pública consistente en el Acta de Fallo de fecha 20 de julio de 2021, emitido por la Convocante Guardia Nacional.
  3. La presuncional legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.

A las pruebas documentales públicas antes descritas, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos **129, 130, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

En ese sentido, las pruebas ofrecidas señaladas en el numeral **1** y **2**, por la inconforme, adquieren valor en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, no solo no le benefician, pues contrario a ello, se acreditó que la convocante se ajustó a lo indicado en los diversos artículos 36, 37 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consonancia con lo indicado en la Convocatoria emitida por la Guardia Nacional para la participación a la Invitación Nacional a cuando menos tres





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 11 -

personas Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, relativa a la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**.

En relación con la prueba indicada en el numeral **3**, consistente en la presuncional legal y humana, que se valora de conformidad con los artículos 190, 191 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, tampoco le beneficia, pues de ninguna manera existe presunción de ilegalidad en la emisión del fallo de la Licitación, tal y como quedó establecido en los considerandos de la presente resolución, por lo que los argumentos de defensa hechos valer por la inconforme son insuficientes, para desvirtuar la determinación emitida por la convocante, por la cual se declaró desierto el procedimiento de invitación, de conformidad con los razonamientos previstos en el Considerando Séptimo de la presente resolución y que en este apartado por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra de insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

- II.** La **CONVOCANTE**, ofreció las pruebas documentales que a continuación se relacionan, y conforme al análisis practicado a estos, los valora en los siguientes términos:
1. Copia simple del cuadro comparativo económico de la investigación de mercado, realizada por el área requirente.
  2. Copia simple del Acta del Subcomité Revisor de Convocatorias.
  3. Copia simple de la Convocatoria de la Invitación Nacional a cuando menos tres personas, Electrónica **IA-036H00998-E49-2021**, relativa a la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**.
  4. Copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones.
  5. Copia simple del Dictamen Legal, técnico y económico, que sustentan el fallo.
  6. Copia simple del acta de fallo y actas de diferimiento de fallo.
  7. Copia simple del oficio No. **OIC/GN/318/2021**, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal.
  8. Copia simple del oficio No. **OIC/GN/328/2021**, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal.
  9. Copia simple de las visitas realizadas a los domicilios de los licitantes.

Calzada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Loyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 12 -

Las pruebas documentales públicas antes descritas en los numerales **1 a 9**, son valoradas, y se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo indicado en los artículos **129, 130, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

Pruebas que no le benefician, pues con ellas se corroboró que la inconforme se ajustó a lo indicado en los diversos artículos 36, 37 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consonancia con lo indicado en la Convocatoria emitida por la Guardia Nacional para la participación a la Invitación Nacional a cuando menos tres personas Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, relativa a la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**.

**NOVENO ALEGATOS.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa tuvo por recibidos los alegatos de la inconforme, en los que externó a manera de conclusión de lo ya argumentado, por lo que esta autoridad estima innecesario entrar al estudio de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en sus alegatos, dado que ya fueron materia de análisis en la parte considerativa respectiva de la presente resolución.

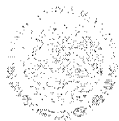
**DÉCIMO: ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** A continuación, se analizan los argumentos vertidos por la inconforme en su escrito inicial, y que se relacionaron en el Séptimo apartado de la presente resolución.

En el primer y tercer argumentos vertidos en su escrito, la inconforme refiere que el fallo carece de la debida motivación y fundamentación, y violenta en su perjuicio lo previsto en el artículo 16 constitucional, ya que señala haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria de la Invitación materia de la inconformidad, tal y como se hizo saber en el acta de fallo, toda vez que presentó una proposición que resultó solvente porque no se configuró dio el caso de que las proposiciones presentadas no reunieran los requisitos solicitados, por lo cual no resultaba procedente declararlo desierto, aunado a que los precios eran aceptables, pues a juicio de la inconforme, ofertó el precio más bajo y conveniente para la Guardia Nacional, y por lo tanto garantizó el cumplimiento de sus obligaciones respectivas, sin embargo, continua argumentando la inconforme que la convocante decidió declarar desierto el procedimiento, en razón de una recomendación para solicitar la cancelación del procedimiento por parte del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, contraviniendo los artículos 38, párrafo primero, 43, fracción II, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 58 y 107 del Reglamento de la citada Ley, y los numerales V, V.1., y V.2, de la Convocatoria, la cual fue emitida además en exceso de sus facultades y atribuciones, pues no existe fundamento para que dicho Órgano fiscalizador realice visitas a cada uno de los licitantes dentro del procedimiento de invitación materia de la inconformidad; lo anterior toda vez que las autoridades administrativas solo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieren, lo que en el caso, no sucedió.

Caizada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.

Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 13 -

Los argumentos que esencialmente se plasmaron en el párrafo inmediato anterior son calificados por esta autoridad administrativa como **INFUNDADOS** para revocar el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, relativo a la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, pues por un lado, efectivamente, la autoridad sólo podrá realizar aquello para lo que expresamente se encuentra facultada, obligación a la que en el caso, la convocante realizó durante todo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de objeto de la inconformidad que se resuelve, pues al respecto resulta oportuno realizar el análisis de todas y cada una de las disposiciones que la inconforme considera infringidas por parte de la convocante, que en el caso son los artículos 38, primer párrafo y 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 58, de su Reglamento, así como los numerales V, V.1 y V.2 de la Convocatoria, lo anterior, a fin de clarificar la legalidad del fallo recurrido, al tenor de las siguientes consideraciones:

- ⦿ Por su parte, el artículo **38** párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que *"las dependencias y entidades **procederán a declarar desierta una licitación**, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o **los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables**"*.

Del transcrito ordenamiento, se advierte que las dependencias y entidades **procederán** a declarar desierta una licitación sólo por dos razones, la primera de ellas, cuando de la totalidad de las proposiciones no se reúnan los requisitos o bien, la segunda, **cuando los precios de los bienes no resulten aceptables**.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se colman ambas hipótesis, con base a las siguientes consideraciones:

- a) La primera hipótesis señala que se declarará desierto un procedimiento cuando los participantes no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria, circunstancia que se hace visible a foja **8** del documento impugnado, reiterándose que no se cumplió con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia, por lo que la convocante textualmente indica:

*"Cumple cualitativamente con su documentación legal, propuesta técnica y Económica. Asimismo de la visita se desprende que son una **empresa legalmente constituida...** mencionaron tener manera de demostrar experiencia en la comercialización de cajas de plástico para archivo, aunque su giro más importante sea el de **eventos sociales**, no obstante, se aprecian contradicciones en su propuesta económica que ponen en duda si cumple con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia contemplados en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*

[...]





Por lo que respecta al **criterio de economía** genera **incertidumbre** en cuanto a su **capacidad de respuesta inmediata**, así como **financiera** para cumplir con el contrato en caso de resultar adjudicada, ya que **la participante baja su precio hasta en más del 50% con respecto a su cotización inicial, ello puede implicar el riesgo de que la empresa modifique sus precios para conciliar sus costos y por consiguiente la probabilidad de no cumplir el contrato en perjuicio de la Guardia Nacional.**

Respecto al **criterio de imparcialidad**, el participante en su última propuesta **reduce el precio a menos del 50% con respecto a su cotización**, de esta manera obtiene una ventaja superior con respecto a sus competidores, los cuales cotizaron, presentaron oferta y compitieron con precios similares, por lo que, **de haber sido congruente con su oferta inicial, se habrían propiciado una competencia imparcial.**

Finalmente, se considera que el **criterio de transparencia** no se encuentra satisfecho, ya que **la empresa no se pronunció sobre los motivos que la hicieron reducir su propuesta a más del 50% con respecto a su cotización**, por lo que **al no transparentar las razones de la reducción de sus precios ofertados, no ofrece certidumbre sobre su capacidad para cumplir con el contrato, lo que constituye un riesgo en detrimento de la Guardia Nacional**; en ese tenor se presume que su propuesta Económica podría no resultar solvente por contradictoria.

[...]

### CONCLUSIÓN. -----

Con base en los hallazgos obtenidos y el análisis imparcial de las 4 propuestas, existen condiciones objetivas que hacen asequible declarar desierto el presente procedimiento...".

- b) La segunda hipótesis contempla que también un procedimiento pueda declararse desierto cuando entre otros, **los precios no resultan aceptables**, hipótesis que en el caso también se actualiza toda vez que existe contradicción entre la propuesta ofertada por la inconforme en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y los precios ofertados en la investigación de mercado, los cuales representan aproximadamente el 50% de diferencia entre ambas propuestas, lo que representa un riesgo ante la probabilidad de que la inconforme no cumpla con el contrato en perjuicio de la Guardia Nacional, pues podría modificar sus precios para conciliar sus costos.

Lo anterior quedó expuesto en el fallo impugnado, como se aprecia a fojas **7** y **8** de la citada resolución:

**"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V. -----**

Calzada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Cuahuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 15 -

**Cumple cualitativamente** con su documentación legal, propuesta técnica y económica. Asimismo, de la vista se desprende que **son una empresa legalmente constituida...** mencionaron tener manera de demostrar su experiencia... aunque su giro más importante sea el de eventos sociales, no obstante, se **aprecian contradicciones en su propuesta económica, que ponen en duda si cumple con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia contemplados en el artículo 40 de la citada Ley de Adquisiciones, ya que de acuerdo con el estudio de mercado su cotización fue de:**

**Caja tamaño carta: \$168.00** -----

**Caja tamaño oficio: \$183.33** -----

No obstante, en el procedimiento presentó propuesta que difiere notoriamente de la anterior. -----

**Caja tamaño carta: \$80.00 (53% MÁS BAJA)** -----

**Caja tamaño oficio: \$95.50 (49% MÁS BAJA)** -----

Por lo que respecta al **CRITERIO DE ECONOMÍA** genera **incertidumbre** en cuanto a su **capacidad de respuesta inmediata**, así como **financiera** para cumplir con el contrato en caso de resultar adjudicada, ya que **la participante baja su precio hasta en más del 50% con respecto a su cotización inicial, ello puede implicar el riesgo de que la empresa modifique sus precios para conciliar sus costos y por consiguiente la probabilidad de no cumplir el contrato** en perjuicio de la Guardia Nacional.-----

Respecto del **CRITERIO DE IMPARCIALIDAD**, con esta última propuesta modificada a menos del 50% con respecto a su cotización el participante obtiene una ventaja superior a sus competidores, los cuales si compitieron con **precios similares** por lo que de haber sido **congruente con su oferta inicial habría generado una competencia más imparcial.**-----

Finalmente, respecto al **CRITERIO DE TRANSPARENCIA**, se considera que no se encuentra satisfecho, ya que la empresa no transparenta o se pronuncia sobre los motivos que la hicieron reducir su propuesta a más del 50% con respecto a su cotización, por lo que, **al no ofrecer certidumbre sobre su capacidad para cumplir con el contrato, podría ocasionar un detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional, por lo que su propuesta económica, podría no resultar solvente por contradictoria.**"

[Énfasis añadido]

- El artículo **43** fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que "El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad".

Calle de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5491 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 16 -

De la transcripción se advierte que el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, pero la Convocante deberá invitar a un representante del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, lo cual en el caso aconteció, toda vez que como se advierte del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, en el preámbulo de la misma se lee:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2021, DERIVADO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADAS POR EL VIRUS COVID-19, SE LLEVA A CABO EL PRESENTE ACTO, POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA WEBEX, EN LA CUAL SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES...”*

*“ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY, LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL PRESENTE EN ESTE ACTO Y SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: ...”*

De igual forma, en el acta se observa la siguiente leyenda:

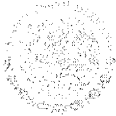
*“SE PRECISA QUE LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES SE RECABARÁN CON POSTERIORIDAD EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ACTO QUE SE REALIZÓ DE MANERA VIRTUAL POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA WEBEX, DERIVADO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADAS POR EL VIRUS COVID-19.”*

De lo antes transcrito se advierte que el argumento vertido por la inconforme deviene **INFUNDADO** para revocar el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, relativo a la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, toda vez que del acta que en su parte conducente se hace referencia en primer término a la presencia del representante del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, sin embargo y toda vez que el acto se realizó por medio de la herramienta WEBEX, esto es, de manera virtual, también se asentó que la firma sería recabada con posterioridad, sin que pase por alto, que al representante del Órgano Interno de Control se le hizo del conocimiento la revisión de la documentación presentada por los licitantes, por lo que no se transgredió el artículo 43, fracción II, de la

Cajzada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Cuahuacán,  
Aldaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5491 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 17 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues aun cuando no se aprecia la presencia de los licitantes, si se hace referencia a la presencia del representante el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.

Atento a ello, es correcta la determinación de la convocante al declarar **DESIERTA** la invitación a cuando menos tres personas, como se mencionó con antelación, ya que si bien es cierto la propuesta presentada por la inconforme (documentación legal y propuesta técnica), cumple cualitativamente, no menos cierto es que la misma contiene contradicciones en su propuesta económica que pusieron en duda el cumplimiento de los criterios de economía, imparcialidad y transparencia a que alude el artículo 40 de la citada Ley de Adquisiciones.

Lo anterior es así, toda vez que, se advirtió que la inconforme bajó el precio por la adquisición y suministro de las cajas de plástico en su propuesta económica presentada en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en relación con los precios ofertados en la investigación de mercado, ya que se observó un decremento alrededor del 50%, en relación con los inicialmente ofertados, por lo que existía el riesgo de que su propuesta económica no resultara solvente por contradictoria.

Por otra parte, respecto a lo argumentado por la inconforme en el sentido de que este Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional se excedió en sus facultades y atribuciones al emitir una recomendación dentro del procedimiento de invitación, debido a ello, resulta necesario hacer alusión al contenido del artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

*"Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.*

*...  
La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate."*

De la citada transcripción, se advierte que contrario a lo señalado por la inconforme, la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, en su calidad de autoridad responsable de las funciones de fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia del Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, si puede verificar **en cualquier tiempo, que las adquisiciones**, se realicen conforme a lo establecido en dicha disposición normativa, sin que se limite el tipo de verificación o el tiempo en que dicha verificación pueda realizarse, pues contrario a ello, la ley establece claramente que se podrá verificar el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones e incluso en otras disposiciones aplicables en cualquier tiempo, por lo que la recomendación realizada por dicho ente fiscalizador, fue realizada con estricto apego a derecho, y en el marco de las funciones y atribuciones que tiene encomendadas dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pues con la verificación realizada a cargo de personal adscrito a la Dirección General de Recursos

Calle de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: 52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





Materiales de la Guardia Nacional, se verificó información estrechamente relacionada con la Convocatoria del procedimiento materia del fallo que se analiza, con la finalidad de procurar las mejores condiciones para la Convocante.

Asimismo, tal y como lo advierte el tercer párrafo del artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "*La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios...*", de lo que se advierte que el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, si tiene facultades de verificación en cualquier tiempo, para corroborar que el procedimiento de adjudicación para la adquisición de bienes y servicios realizados por la convocante, se realizan con apego al marco legal aplicable, incluso puede solicitar información a los proveedores.

Por lo anterior resulta concluyente que la Secretaría de la Función Pública por conducto del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional en ejercicio de sus atribuciones, se encontraba legalmente facultada en términos del artículo 57, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para intervenir o solicitar a la convocante que se practicaran las visitas de inspección que fueron realizadas por la Dirección General de Recursos Materiales de la Guardia Nacional a las empresas concursantes, a efecto de corroborar que la futura adquisición se realizara en términos del marco legal aplicable, sin que dicha visita estuviera constreñida a realizarse a la empresa que resultada ganadora en el procedimiento, pues tal y como se ha señalado, la facultad del Órgano Interno de Control, puede realizarse en cualquier tiempo, siendo el caso, durante el procedimiento de adjudicación.

En ese sentido, con las facultades y atribuciones que tiene encomendadas la Convocante determinó que la inconforme cumplió con la documentación legal y la propuesta técnica, pero no así con la propuesta económica, ya que de conformidad con lo indicado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **no cumplió con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia**, de tal manera que se veló por los intereses de la Guardia Nacional, de conformidad con lo siguiente:

- ⊗ El criterio de **economía**, al generar incertidumbre en cuanto a su capacidad de respuesta inmediata y financiera para cumplir con el contrato en el caso de resultar adjudicada, ya que el participante bajó su precio hasta en más de 50% en relación con su cotización original, lo que implica riesgo de que la empresa modifique sus precios para conciliar sus costos y, por consiguiente, la probabilidad de no cumplir con el contrato, en perjuicio de la Guardia Nacional.
  
- ⊗ El criterio de **imparcialidad**, porque con su última propuesta, modificada a menos de 50% respecto a su cotización, la inconforme obtiene una **ventaja** superior a sus competidores, los cuales, si compitieron con precios similares, por lo que, al haber sido congruente con su oferta inicial, habría generado una competencia imparcial.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 19 -

- ∅ El criterio de **transparencia**, no se cumplió ya que la empresa no transparentó o no se pronunció sobre los motivos que la hicieron reducir su propuesta a más del 50% con respecto a su cotización inicial, por lo que, al no ofrecer certidumbre sobre su capacidad para cumplir el contrato, podría ocasionar un detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional, presumiéndose que su propuesta económica podría no resultar solvente por contradictoria.
- ∅ La propuesta económica, puesto que la presentada por la inconforme pone en duda si atento a que, con lo indicado por los criterios de economía, imparcialidad y transparencia previstos, se determinó que su propuesta podría no resultar solvente por contradictoria al generar **incertidumbre**.

De la misma forma, el artículo **58** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que *“Las dependencias y entidades **declararán desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción II, y 38 de la Ley**”.*

El artículo mencionado señala que una licitación pública (invitación a cuando menos tres personas), se declarará desierta cuando la totalidad de las proposiciones presentadas, no cubran los requisitos solicitados, como en la especie aconteció, toda vez que la convocante válida, fundada y motivadamente concluyó *“con base en los hallazgos obtenidos y en el análisis imparcial de las 4 propuestas, **existen condiciones objetivas que hacen asequible declarar desierto el presente procedimiento**”.*

Asimismo, en el caso de la inconforme, tal y como se aprecia del acta de notificación de fallo no cumplió con la totalidad de los requisitos atento a lo siguiente:

**“RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS DISTINTOS A SU PROPOSICIÓN Y DATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES: -----**

3.- EL LICITANTE SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.: -----  
**CUMPLE** CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL VI DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN. -----...

**RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: -----**

...  
 3.- EL LICITANTE SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.:-----  
**CUMPLE** CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL IV.1.1 DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN.-----...

**RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA: -----**

2.- EL LICITANTE SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.: -----  
**CUMPLE** CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL IV.1.2





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 20 -

DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (FORMATO 3), DE LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN.-----

...

...CON FECHA 14 DE JULIO DE 2021, SE REALIZÓ LA VISITA CORRESPONDIENTE CON PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AL LICITANTE ..., ASIMISMO, CON FECHA 15 DE JULIO DE 2021, SER REALIZARON LAS VISITAS CORRESPONDIENTES A LOS LICITANTES ... **SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V...** -----

...

**SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.:** -----DE LA VISITA SE DESPRENDE QUE SON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA, COMO EL CASO DE LA EMPRESA ANTERIOR MENCIONARON TENER MANERA DE DEMOSTRAR EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAJAS DE PLÁSTICO PARA ARCHIVO, AUNQUE SU GIRO MÁS IMPORTANTE SEA EL DE EVENTOS SOCIALES.-----

...

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PRESENTA UN ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE CADA PARTICIPANTE:-----

...

**SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.** ----- CUMPLE CUALITATIVAMENTE CON SU DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASIMISMO DE LA VISITA SE DESPRENDE QUE SON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO EL CASO DE LA EMPRESA ANTERIOR, MENCIONARON TENER MANERA DE DEMOSTRAR EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAJAS DE PLÁSTICO PARA ARCHIVO, AUNQUE SU GIRO MÁS IMPORTANTE SEA EL DE EVENTOS SOCIALES, NO OBSTANTE, SE APRECIAN CONTRADICCIONES EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, QUE PONEN EN DUDA SI CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CITADA LEY DE ADQUISICIONES, YA QUE DE ACUEDO CON EL ESTUDIO DE MERCADO SU CONTIZACIÓN FUE DE:-----

CAJA TAMAÑO CARTA: \$168.00-----CAJA TAMAÑO OFICIO: \$183.33-----NO OBSTANTE, EN EL PROCEDIMIENTO PRESENTÓ PROPUESTA QUE DIFIERE NOTORIAMENTE A LA ANTERIOR.-----

CAJA TAMAÑO CARTA: \$80.00 (53% MÁS BAJA) -----

CAJA TAMAÑO OFICIO: \$95.50 (49% MÁS BAJA) -----

POR LO QUE RESPECTA AL CRITERIO DE ECONOMÍA GENERA INCERTIDUMBRE EN CUANTO A SU CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA ASÍ COMO FINANCIERA PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA, YA QUE LA PARTICIPANTE BAJA SU PRECIO HASTA EN MÁS DEL 50% CON RESPECTO A SU COTIZACIÓN INICIAL, ELLO PUEDE IMPLICAR EL RIESGO DE QUE LA EMPRESA MODIFIQUE SUS PRECIOS PARA CONCILIAR SUS COSTOS Y POR CONSIGUIENTE LA PROBABILIDAD DE NO CUMPLIR CON EL CONTRATO EN PERJUICIO DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

RESPECTO AL CRITERIO DE IMPARCIALIDAD, CON ESTA ULTIMA PROPUESTA MODIFICADA A MENOS DEL 50% CON RESPECTO A SU COTIZACIÓN, EL PARTICIPANTE OBTIENE UNA VENTAJA SUPERIOR A SUS COMPETIDORES, LOS CUALES, SI COMPITIERON CON PRECIOS SIMILARES, POR LO QUE SE HABER SIDO CONGRUENTE CON SU OFERTA INICIAL HABRÍA GENERADO UNA COMPETENCIA MAS IMPARCIAL. -----

Calzada de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Cuahuacán,  
A alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.

Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 21 -

*FINALMENTE RESPECTO AL CRITERIO DE TRASPARENCIA, SE CONSIDERA QUE NO SE ENCUENTRA SATISFECHO, YA QUE LA EMPRESA NO TRASPARENTA O SE PRONUNCIA SOBRE LOS MOTIVOS QUE LA HICIERON REDUCIR SU PROPUESTA A MÁS DEL 50% CON RESPECTO A SU COTIZACIÓN, POR LO QUE AL NO OFRECER CERTIDUMBRE SOBRE SU CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO, PODRÍA OCASIONAR UN DETRIMENTO AL PATRIMONIO DE LA GUARDIA NACIONAL; EN ESE TENOR SE PRESUME QUE SU PROPUESTA ECONÓMICA PODRÍA NO RESULTAR SOLVENTE POR CONTRADICTORIA. -----*

...  
**CONCLUSIÓN:** -----

*CON BASE EN LOS HALLAZGOS OBTENIDOS Y EN EL ANÁLISIS IMPARCIAL DE LAS 4 PROUESTAS, EXISTEN CONDICIONES OBJETIVAS QUE HACEN ASQUIBLE DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -----*

...  
*DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS, SE DETERMINA **DECLARAR DESIERTO** EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN. -----*

De la transcripción, se concluye que la inconforme cumplió cualitativamente con la documentación legal, técnica y económica, sin embargo, se apreciaron contradicciones en su propuesta económica, mismas que con razón fundada, ponen en duda su cumplimiento en términos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, los criterios de economía, imparcialidad y transparencia, tal y como fue ampliamente motivado en el fallo, con lo que se hace evidente que la inconforme no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la ley que rige el procedimiento de adquisiciones, y que sin duda alguna obligó a la Convocante a declarar desierto el procedimiento en términos del artículo 38, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

∅ Finalmente, en relación con lo indicado en los numerales V, V.1. y V.2 de la Convocatoria, dichos preceptos normativos esencialmente señalan cuáles son los **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO**, indicándose que se analizarán y evaluarán las proposiciones utilizando un **criterio de evaluación binario**, en el que se verificará que los licitantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de la convocatoria y el anexo técnico, por lo que la convocante sólo procedería a realizar la evaluación de las propuestas económicas de aquéllas proposiciones que cumplieron técnicamente. Finalmente, preceptúa que se determinarán **solventes** aquellas que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria y cumplan con las condiciones legales-administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Ahora bien, como **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN** se señaló que el contrato se adjudicaría por **partida**, al licitante o licitantes cuya proposición (es) resulte (n) solvente (s), porque cumple (n) con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y por tanto **garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas**.

Cañada de la Virgen, número 2795, Edificio B, 2° Piso, Colonia CTM Cuahuacán,  
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5431 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 22 -

En este orden de ideas, es precisamente en el fallo, que la convocante determinó que no era procedente conceder la adjudicación a la inconforme, pues tal y como se describe a continuación, la empresa Servicios y Eventos BK, S.A. de C.V., no ofrecía certidumbre sobre su capacidad de cumplir con el contrato, lo que resultaría en un detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional:

***“cumple cualitativamente con su documentación legal, propuesta técnica y económica... Se observan CONTRADICCIONES en su propuesta, económica que ponen en duda si cumple con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia contemplados en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... por lo que al no ofrecer certidumbre sobre su capacidad para cumplir con el contrato, podría ocasionar un detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional; en este tenor, se presume que su propuesta económica podría no resultar solvente por contradictoria...”***

[Énfasis añadido]

Motivo por el cual quedó de manifiesto que **la propuesta presentada por la inconforme no resulta solvente por contradictoria**, circunstancia que se reitera ocasionaría un detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional, de ahí lo notoriamente infundado de los argumentos vertidos por la inconforme, pues dicha determinación de ninguna manera es ilegal o arbitrario, o bien, refleja algún abuso de autoridad o exceso en las facultades y/o atribuciones conferidas, como indebidamente lo menciona la inconforme, toda vez que la convocante resolvió de conformidad con lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y lo exigido en la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**.

En tales circunstancias y contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante no incumplió con lo indicado en el principio que estatuye: *“la autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente le faculte”*, pues el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional al emitir una **recomendación**, en términos del artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a sus facultades de verificación en ningún momento infringió la garantía de seguridad jurídica de su representada, pues como se ha mencionado a lo largo de la presente resolución administrativa, la actuación de la convocante se ajustó a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Concluyéndose que la convocante en ningún momento infringió lo indicado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar porque su determinación se encuentra ajustada a lo estrictamente indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la convocatoria para la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**. y, en segundo lugar, porque la única razón por virtud de la cual no le fue adjudicado el contrato es por la





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 23 -

**incertidumbre** que generó la inconforme, respecto de la **capacidad para cumplir con el contrato**, circunstancia que se traduciría en el detrimento al patrimonio de la Guardia Nacional.

**SEGUNDO.** En el segundo argumento de inconformidad realizado por la empresa inconforme, en el cual, sustancialmente refiere que se tergiversó el sentido del artículo 40, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en términos de dicho precepto, le corresponde a la Convocante, fundar y motivar su determinación en la selección del procedimiento de excepción a la licitación, basada en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para obtener las mejores condiciones para el Estado, pudiendo ser una invitación a cuando menos tres personas o una adjudicación directa, sin embargo, el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, en una actuación más allá de sus facultades y atribuciones, ya que no tiene la calidad de dependencia, entidad o convocante, decide emitir una recomendación en la que manifestó que la inconforme es quien debe cumplir con los citados criterios, lo cual es violatorio de los mismos, ya que el hecho de bajar los costos, no implica que se contravengan, e incluso, el significado de los criterios no tiene relación con el hecho de que la inconforme haya bajado sus costos; y en ese sentido, el fallo carece de la debida motivación y fundamentación correcta que todo acto de autoridad debe revestir.

Este argumento es calificado por esta autoridad administrativa como **INFUNDADO** para revocar, modificar o nulificar el fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**, toda vez que la inconforme limita el alcance de lo indicado en el artículo **40** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, si bien dicho precepto normativo señala los requerimientos que deben cumplir las dependencias y entidades para exceptuar del procedimiento de adjudicación por licitación pública, haciendo énfasis en las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones del Estado, también es cierto que, en todo caso, **se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata**, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y **cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse**.

En este contexto debe hacerse hincapié en las siguientes circunstancias:

1. El procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres Personas para la **“Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo”**, se realizó con la finalidad de obtener las **mejores condiciones para el Estado**, cumpliendo así con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia procedentes.
2. En ese sentido, un requisito *sine qua non* en los procedimientos, tal y como lo establece la disposición apenas transcrita, es que las personas invitadas





**cuenten con capacidad de respuesta inmediata**, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y, sobre todo, que sus **actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse**.

En ese sentido, en el fallo emitido por la convocante, el pasado veinte de julio de dos mil veintiuno, quedó de manifiesto que en términos de lo indicado por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconforme no cumplió con los criterios de economía, imparcialidad y transparencia, advirtiéndose que no cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, sin que pase por desapercibido que su giro preponderante es el de eventos sociales, tal y como quedó expuesto en el acta de notificación de fallo; de ahí que la inconforme genere incertidumbre en cuanto a su capacidad de respuesta inmediata, pues en caso de resultar adjudicada, puede existir el riesgo de que la empresa modifique sus precios para conciliar costos y en consecuencia no cumplir con la obligación adquirida, aunado a que por la diferencia de precios ofertados en la invitación, se aprecia una ventaja superior a sus competidores, con lo cual se incumple con el criterio de imparcialidad, y finalmente la inconforme no deja clara, ni aporta elementos de prueba para acreditar la razón por la cual bajó sus costos en la invitación, respecto de los ofertados en la investigación de mercado, circunstancias que ponen en riesgo el cumplimiento del contrato y por ende, el patrimonio de la Guardia Nacional. De ahí que la convocante debe verificar el cumplimiento de los criterios que le permitan obtener las mejores condiciones para el Estado, procurando que las personas invitadas cuenten con capacidad de respuesta inmediata, asimismo el deber del órgano fiscalizador es constatar que efectivamente se obtengan dichas condiciones, lo cual en el caso no aconteció, tal y como quedó plasmado en el fallo.

Finalmente, el hecho de que la inconforme haya bajado los costos en el procedimiento de adjudicación, trajo como consecuencia la **incertidumbre** respecto al cumplimiento, esto es, a la capacidad de respuesta inmediata, así como financiera para cumplir con el contrato en caso de ser adjudicada, aunado a que dicha disminución hasta más del 50% respecto de la cotización inicial implicó el riesgo de que la empresa modificara sus precios para conciliar sus costos, considerando además que, dicha modificación también traería como consecuencia una ventaja superior respecto a la de sus competidores, por lo que dicha propuesta no fue **congruente**.

Con lo anterior, resulta concluyente que la convocante no infringió lo indicado en los diversos artículos 38 primer párrafo y 43, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, en relación con los numerales V, V.1. y V. 2 de la Convocatoria, pues como ha quedado de manifiesto en la presente resolución, si bien es cierto, su representada cumplió cualitativamente con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la Convocante, al modificar su propuesta, trajo como consecuencia que **se pusieran en duda el cumplimiento** a los criterios de economía, imparcialidad y transparencia, aunado a la certidumbre en cuanto a la capacidad de respuesta inmediata de la inconforme, la capacidad financiera para cumplir con el contrato, el riesgo de modificar los precios para conciliar costos, hizo patente una ventaja superior a sus competidores, pues en la investigación de mercado, presentó una propuesta que competía con precios similares a los demás competidores,







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 25 -

sin embargo, su propuesta económica en el procedimiento de invitación, bajó considerablemente hasta un 50%, por lo cual podría no resultar solvente, por contradictoria, circunstancia que traería como consecuencia, un perjuicio a la Guardia Nacional.

Aunado a que, la actuación del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional dentro del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, se realizó con estricto apego a lo dispuesto por la ley de la materia, tal y como ha quedado ampliamente expuesto, ya que en términos del artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le corresponde verificar en cualquier tiempo, que la adquisición de los bienes materia de la adjudicación se realice conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones o en otras disposiciones aplicables, aunado a que, de igual forma podrá realizar visitas e inspecciones a la Guardia Nacional, y solicitar a los servidores públicos y proveedores que participen en las adquisiciones, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En consecuencia, se determinó que la propuesta económica presentada por la inconforme resultaba **insolvente por contradictoria**, circunstancia que trajo como consecuencia que el proceso de Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**, resultara jurídicamente declarado como **DESIERTO**, al no cumplirse con los requisitos solicitados, en la forma y términos que han quedado ampliamente descritos en la presente resolución, los cuales no se transcriben en obvio de innecesarias repeticiones.

En este contexto, al haber resultado infundados los argumentos vertidos por la inconforme en la presente instancia de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por el representante legal de la persona moral **"SERVICIOS Y EVENTOS BK, S. A. DE C. V."**, contra del fallo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres Personas, Electrónica número **IA-036H00998-E49-2021**, convocada por la Guardia Nacional, para la **"Adquisición y suministro de cajas de plástico para archivo"**.

**SEGUNDO.** Se comunica a la persona moral inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Caixa de la Virgen, número 2799, Edificio B, 2º Piso, Colonia CTM Culhuacán,  
Alicaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5481 4300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 003/2021**

- 26 -

**TERCERO. NOTIFIQUESE** personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante en términos del artículo 69 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido, realizándose las anotaciones correspondientes en los registros que al efecto se llevan en esta Área de Responsabilidades.

Así lo resolvió y firma, el Licenciado **José Emmanuel Altamirano Aguilar**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.

Elaboró: *Mtra. Miriam Valle Avellaneda*  
Supervisó: *Lic. América Liliana Rodríguez Cornejo*

